



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00508-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A  
DEMANDADO: DAVID JAVIER MONTES RESTREPO

INFORME DE SECRETARIA.

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso junto con memorial, en el cual la parte demandante, solicita la terminación por pago total de la obligación del presente proceso. A su Despacho para proveer. Sin que existan embargos de remanentes registrados en esta causa.

Barranquilla, 31 de enero de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial el Despacho encuentra que mediante memorial el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se dé por terminado el presente proceso POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACION CONTENIDA en los pagarés números 4195138358 y 5536620052155006, igualmente solicito La TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION CONTENIDAS en el PAGARE N.º 4573177729071055 conforme al art. 461 del C.G.P.

Por ser procedente lo solicitado y en atención a que tal solicitud cumple con los requisitos de ley, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. este Despacho accederá a lo solicitado, en razón a ello se ordena el desglose en el siguiente sentido: los pagarés números 4195138358 y 5536620052155006, seguirán en custodia del demandante, como quiera que estas obligaciones continúan hasta que se garantice su pago total.

Ahora bien, frente al pagare N.º 4573177729071055, se ordenara su desglose y se entrega por parte de la parte demandante a la parte demandada, como quiera que la obligación garantizada por este fue satisfecha, según lo informado por la misma parte ejecutante en la solicitud de terminación del presente asunto., teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 116 del C.G.P. numeral 3 que en su tenedor literal dispone:

*“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”*

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:



1. Dar por terminado el presente proceso respecto a las obligaciones garantizadas por los pagarés números 4195138358 y 5536620052155006 POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
2. Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación garantizada por el PAGARÉ 4573177729071055.
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.
4. Sin condena en costas.
5. Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo PAGARÉ 4573177729071055, con la correspondiente constancia de cancelación.
6. Acéptese la renuncia de la parte solicitante, a los términos de notificación y ejecutoria del presente auto.
7. Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515411e871954f1b90ccdf546371eabb27a507cc0327b2fc65352dc9f59f0401**

Documento generado en 31/01/2022 04:46:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**